

# 60

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

## DECLARACIONES DE TESTIGOS

POR STREAMING: LIBERTAD PARA DECLARAR Y EL CONTENIDO DEL TESTIMONIO. ESTUDIO DE CASO ECUADOR

**STREAMING WITNESS STATEMENTS: FREEDOM TO TESTIFY AND THE CONTENT OF TESTIMONY. ECUADOR STUDIOS DE CASE**

María Lorena Merizalde Aviles<sup>1</sup>

E-mail: [ua.mariamerizalde@uniandes.edu.ec](mailto:ua.mariamerizalde@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7178-4119>

Erika Lisseth Palacios Campoverde<sup>1</sup>

E-mail: [ua.mariamerizalde@uniandes.edu.ec](mailto:ua.mariamerizalde@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3266-6371>

Diego Francisco Granja Zurita<sup>1</sup>

E-mail: [ua.diegogranja@uniandes.edu.ec](mailto:ua.diegogranja@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1305-3895>

Carlos Javier Lizcano Charpeta<sup>2</sup>

E-mail: [ui.carloslizcano@uniandes.edu.ec](mailto:ui.carloslizcano@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1265-9465>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador

<sup>2</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ibarra. Ecuador

### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Merizalde Aviles, M. I., Palacios Campoverde, E. L., Granja Zurita, D. F. & Lizcano Charpeta, C. J., (2022) Declaraciones de testigos por streaming: libertad para declarar y el contenido del testimonio. Estudio de caso Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 582-590.

### RESUMEN

La pandemia provocada por el Covid 19, constituyó un abrupto cambio a nivel mundial. El Ecuador no fue la excepción, y todos los sectores sociales, vieron trastocada su forma de ser. A pesar de la parálisis social, el país continuó su vorágine, y el Estado, obligado a brindar los servicios fundamentales para sus ciudadanos. El servicio judicial fue uno de los sectores que, imposibilitado de cesar en sus actividades, el gobierno buscó alternativas que propiciaran su continuidad. Fue así como surgió el Protocolo para la Realización de Audiencias Virtuales. Entorno a la nueva forma de ejecución del Derecho, se originaron varias problemáticas, principalmente relacionadas a la vulneración de principios constitucionales, respecto a la calidad y confiabilidad de las declaraciones realizadas mediante streaming. Se consultó el criterio de jueces, fiscales y abogados mediante la encuesta. Estos aportaron sus criterios, basados en la experiencia práctica, y coinciden en la importancia de la protección del testigo sobre las influencias de agentes con algún tipo de interés en el proceso.

**Palabras clave:** derecho, audiencias virtuales, streaming, testigo, declaraciones.

### ABSTRACT

The pandemic caused by Covid 19, constituted an abrupt change worldwide. Ecuador was no exception, and all social sectors saw their way of being disrupted. Despite the social paralysis, the country continued its maelstrom, and the State, obliged to provide fundamental services for its citizens. The judicial service was one of the sectors that, unable to cease its activities, the government took on the task of seeking alternatives that would promote its continuity. This is how the Protocol for Conducting Virtual Hearings emerged. Around the new form of execution of the Law, several problems arose, mainly related to the violation of constitutional principles, regarding the quality and reliability of the statements made through streaming. The criteria of judges, prosecutors and lawyers were consulted through the survey. They contributed their criteria, based on practical experience, and agree on the importance of witness protection against the influence of agents with some type of interest in the process.

**Keywords:** law, virtual hearings, streaming, witness, statements

## INTRODUCCIÓN

A raíz del confinamiento obligatorio por la Pandemia Covid 19, fue necesaria la suspensión de actividades de la función judicial de forma presencial. Siendo así que, por la obligación que tiene el Estado de brindar un servicio judicial, actualmente se dio la reanudación de las labores bajo una realidad que obliga a los operadores de justicia en el área Penal a la utilización de las herramientas tecnológicas a su disposición.

El Protocolo para la realización de audiencias virtuales (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2020) fue emitido con el objetivo de posibilitar la continuación de las actividades judiciales debido a la emergencia sanitaria COVID 19. Con ello se dio paso a un nuevo escenario en donde los testimonios en las audiencias de juicio se empezarían a llevar a cabo a través de plataformas de streaming. La legalización de este acto cobró vida en la resolución N°045- 2020, emitida por el Consejo de la Judicatura y con la finalidad de subsanar las inconsistencias que afectan a los principios constitucionales.

A pesar de que el medio se diseñó para resolver el problema, se mostró una situación bastante peculiar al momento de receptar declaraciones y testimonios. No siendo positivamente acogido cuando no se llevaban a cabo en las salas de audiencias originalmente diseñadas para este fin, sino a través de una plataforma digital.

En este sentido, las audiencias virtuales presentan desafíos sobre la capacidad de la defensa para interrogar a los testigos o incluso sobre el análisis y presentación de pruebas. Esto basado en las posibles limitaciones que se puedan dar en cuanto al acceso a equipamiento adecuado, así como la respectiva conectividad que permita compartir las pruebas, y que estas sean visibles para las partes (Arellano et al, 2020).

A su vez, el hecho de poder escuchar los interrogatorios y tener la posibilidad de realizar un contrainterrogatorio no posee la misma eficiencia que en las audiencias tradicionales, donde es posible reaccionar ante los comentarios verbales y no verbales del testigo. A menos que se proporcione las instalaciones tecnológicas adecuadas para que la defensa presente o inspeccione pruebas durante los procedimientos judiciales, se estaría vulnerando el principio de igualdad de armas y a su vez se priva de la capacidad de defenderse (Navarrete-Ballén, 2022).

El acto se realiza en el lugar donde el testigo o declarante se halle. Este lugar no está protegido de las influencias

de agentes con algún tipo de interés en el proceso y para ello, quizás no dude en direccionar o sugerir de algún modo las respuestas del testimonio o declaración a su favor. Esta situación podría incidir de alguna manera en la independencia del testimonio o declaración. De lo contrario en la verdad de los hechos e incluso en la capacidad de modificar la convicción de los jueces penales.

El objetivo de esta investigación es comprobar la influencia que significa la declaración realizada por testigos, usando medios electrónicos o telemáticos, en lugares en los que no puede garantizarse la independencia de su testimonio respecto a agentes con un interés directo en el proceso. Así como la manera en que incide en la libertad del testigo, en el contenido del testimonio y en la modificación de la convicción de los jueces penales para sugerir lineamientos generales de solución.

Con ello se pretende fundamentar a partir de la doctrina, el testimonio en relación con la forma de prestarlo mediante las vías tecnológicas. Asimismo, determinar de qué manera la declaración realizada por testigos, usando medios electrónicos o telemáticos en un lugar con influencia externa, incide en la libertad del testigo, en el contenido del testimonio, en la verdad de los hechos y en la modificación de la convicción del juez penal.

## MATERIALES Y MÉTODOS

Este artículo científico se basa en un enfoque metodológico cuali-cuantitativo, toda vez que se realizó una búsqueda y selección de información doctrinaria, así como encuestas a profesionales del derecho. A raíz de la pandemia a nivel mundial y más aun con este nuevo confinamiento se da la necesidad de regresar al sistema judicial digital, debido a que se establecerán los principales factores que determinan el tema de estudio. (Iglesia et al, 2022)

Este tipo de metodología permite comprender de una mejor manera cómo se está realizando en la práctica todo el sistema judicial a nivel nacional. Se producen también datos descriptivos, es decir, consisten en un conjunto de técnicas para recoger datos y en un modelo de enfrentar el mundo empírico.

Este método busca la realidad con base a conocimientos, actitudes y los valores que guían el comportamiento de las personas. La encuesta se aplicó para la población de la ciudad de Ambato, perteneciente a la provincia de Tungurahua, específicamente a abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato. Tabla 1

Tabla 1. Población y muestra

Estratos	Población	Muestra
Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato	3360	119
Total	3360	119

Para el cálculo de la muestra de estudio se utilizó la siguiente fórmula (1):

#### Cálculo de la Muestra

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1} \quad (1)$$

Dónde:

n=Tamaño de muestra

N=Tamaño de población

E=Límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), queda a criterio del encuestador.

La fórmula del tamaño de la muestra se obtiene de la fórmula para calcular la estimación del intervalo de confianza para la medida la cual es:

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{3360}{(0.09)^2(3360 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{3360}{(0.0081)^2(3359) + 1}$$

$$n = \frac{27.20 + 1}{3360}$$

$$n = \frac{28.2079}{3360}$$

$$n = 119 \text{ (Tamaño de la muestra)}$$

## RESULTADOS

### Resultados doctrinarios y definiciones conceptuales

#### Testimonio

Páez, (2014), define la prueba testimonial como la fuente de una evidencia más importante para un gran número de decisiones. Se deben tener claramente los elementos básicos del testimonio. El testimonio se define como la exteriorización del cometimiento de la infracción penal por parte de la persona que conoce los hechos, por haberlos presenciado o de los cuales conoce las circunstancias.

(Duce, 2014) define al testigo como la persona que declara ante una autoridad respectiva, que conoce los hechos que se relacionan con la investigación. El testimonio es la persona que tiene la experiencia de relatar los hechos ante una autoridad, con el objetivo de un interés probatorio. La prueba testimonial sirve como un medio de prueba para comprobar la veracidad de los hechos que se debaten dentro de un juicio, toda vez que la falsedad de la declaración del testigo llegaría a convertirse en falso testimonio (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

En el Ecuador existen varios tipos de testigos:

- Testigo original: Es la persona que narra los hechos de acuerdo como los observó.
- Testigo idóneo: Es la persona que cumple los requerimientos de acuerdo con la ley.
- Testigo ocular o de vista: Es la persona que declara lo que puedo observar mediante sus sentidos (vista, oído). (Ayala, 2020) menciona que el testigo presencial o también llamados oculares o de vista, es la persona que presencia u obtiene directamente un verdadero conocimiento de los hechos.
- Testigo referencial o directo: Es la persona encargada de informar lo que escuchó de un testigo original.
- Testigo falso: Es la persona que falta a la verdad o altera los hechos intencionalmente, con el objetivo de perjudicar o favorecer a una de las partes. El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 270 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), menciona la repercusión que acarrea un testimonio falso. Partiendo del antijurídico que, la persona que declare ante una autoridad competente dando su falso testimonio estará cometiendo el delito de perjurio y será sancionado con pena privativa de libertad. Para ( Harbottle, 2017; Nieva, 2020), el testigo tiene la obligación de asistir al llamado de la autoridad competente (Juez) para poder rendir su versión y esclarecer los hechos. El testimonio tiene como finalidad, llevar al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

#### La libertad de la declaración del testigo

El testigo es la persona física, integrante de un proceso judicial, llamando por una autoridad para que diga, informe, exprese todo lo que sabe o conoce sobre el delito, y las circunstancias en la que fue perpetrado. Se puede considerar que el testigo es la pieza clave en un juicio o investigación, toda vez que, de su condición física, psicológica y hasta sociocultural, dependerá el éxito o el fracaso de la verdad de los hechos. Resulta determinante por la información que transmita al Juez respecto a los hechos, sobre los autores y demás responsables del delito (Rayón, 2022), (Guarnizo et al, 2021).

Según (Vial, 2011), el juez puede valorar el testimonio en beneficio de la persona procesada o acusadora, pero finalmente, podrá acusar en base a su sana crítica. Es importante la independencia del testimonio en los testigos. En ellos se puede observar su capacidad física y mental, deben tener criterios lógicos.

La imparcialidad en su testimonio es un principio muy importante, y el conocimiento concreto de los hechos. Cuando obra como un medio de prueba, la actitud del testigo debe ser de seguridad expresada en lo que está afirmando. Este punto es muy importante porque los abogados, jueces, y fiscales tratan de estar pendientes de los testigos, sobre los detalles más minuciosos en el momento del testimonio. Por ejemplo, en un asesinato debe detallarse con toda exactitud en qué momento sucedieron los hechos; la hora, el lugar, como vestía la víctima, son detalles muy importantes que solo al testigo presencialmente se le puede observar.

El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano que se encuentra vinculado con el proceso penal. Estas le aseguran una cumplida administración de justicia, libertad, y así mismo la seguridad jurídica que garantiza el Estado y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho (Rayón, 2022). No obstante, cabe mencionar que el principio del derecho de debido proceso, también se ve afectado (Salgado, 2015), respecto al nuevo escenario.

#### Utilización de medios electrónicos en la recepción de testimonios y declaraciones

Cabe mencionar que como todo sistema que se empieza a emplear, más aún de forma emergente por el COVID 19, empieza a ver falencias por medio de la experiencia diaria que se experimenta. El Protocolo para la realización de audiencias virtuales (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2020) fue creado con el único objetivo de brindar una mejor atención al sistema judicial y obviamente ir retomando poco a poco las actividades presenciales. Hace un llamado a los usuarios y partes procesales a entender la situación emergente que se está viviendo. De esa manera reconoce los errores, falencias y limitaciones que todavía existe para el sistema judicial del Ecuador.

Sobre este criterio, se han generado un sin número de problemáticas, al verse afectadas las garantías básicas. La vulneración del debido proceso vinculado al derecho

a la defensa implica la necesidad de profundizar en un estudio doctrinal y jurídico al receptarse testimonios por videoconferencias. Partiendo de que los sistemas de justicia no están orientados a juzgar a quien se ha acusado como posible culpable, sino de indagar en la problemática, con objetivo de evidenciar la verdad de los hechos de manera imparcial. Resulta válido entonces asumir que, un proceso justo, brinda garantías de las que gozaran todas las partes procesales, tanto la acusada como la acusatoria (Aguilar-Aguilar & Palacios-Vintimilla, 2021; Sanchis, 2022).

Aguilar-Aguilar & Palacios-Vintimilla, (2021), menciona que el principio de intermediación es uno de los principios más relevantes, y su vulneración involucra además otros principios. Para este autor, la máxima intermediación se encuentra en el diálogo presencial con el juez y con las demás partes que conforman el proceso. En efecto, la intermediación resulta fundamental ya que existen factores que consideran como la máxima intermediación, la obligatoriedad de tener un diálogo presencial, las pruebas que respaldan la acusación, así como también las contradictorias.

El diálogo presencial se ve beneficiado por algunos elementos que favorecen la comunicación. Ya sea por los gestos, expresiones y hasta el mismo carácter, en el ambiente en que se llevan a cabo las audiencias; entre otros elementos que transmiten mensajes relevantes para las partes procesales, como también para evidencia del juzgador. Quien será la persona idónea que podrá garantizar la comprensión máxima de la situación y a su vez quien permita tomar la decisión basada en el testimonio. De acuerdo al informe emitido por el Consejo de la Judicatura, se han realizado un total de 21.323 audiencias telemáticas correspondientes a los años 2013 – 2016 (Martín, 2020).

#### Análisis de datos

De acuerdo con la metodología planteada con anterioridad cuali-cuantitativo, se procede a analizar cada una de las preguntas planteadas a los 119 Abogados de la ciudad de Ambato.

**Primera pregunta:** ¿Tiene usted conocimiento de los reglamentos y demás normativas para la regulación del empleo de herramientas telemáticas entorno a la Función Judicial?

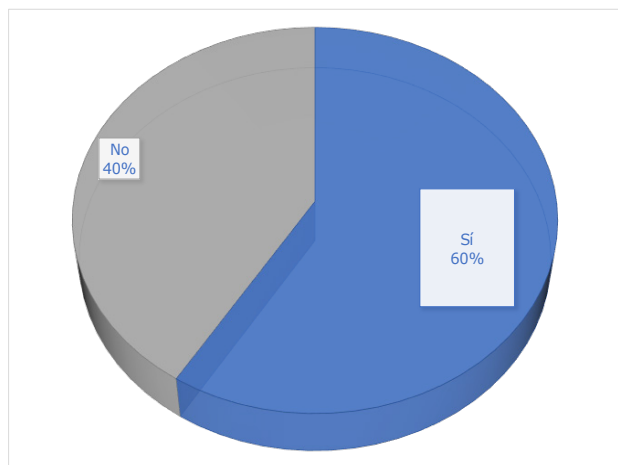


Figura 1. Resultados de Pregunta 1.

El 60% de los abogados mencionan que conocen las nuevas modalidades que brinda la Función Judicial. No obstante, resulta preocupante que el 40% mencionó que desconocía sobre las audiencias virtuales, ingreso de escritos por línea, y más, aún con los testimonios en online. Los abogados que dijeron conocer al respecto comentaron que el internet de la Función Judicial es de muy baja calidad, lo que lo hace complejo para continuar en esta modalidad online. Figura 1

**Segunda pregunta:** ¿Cree usted que los testimonios rendidos mediante videoconferencia vulneran el derecho a la defensa del procesado?

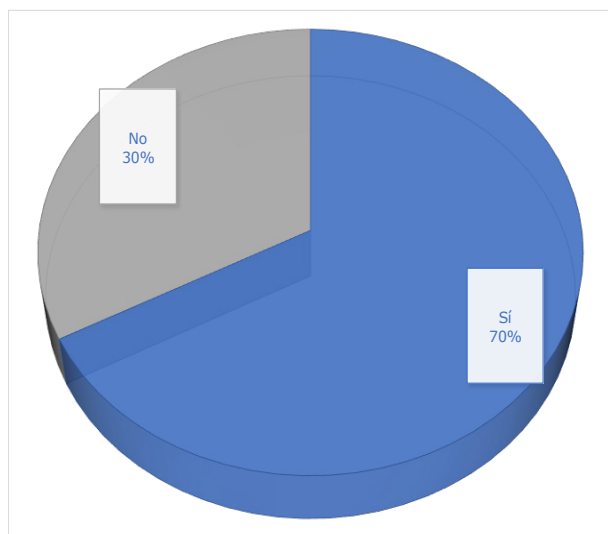


Figura 2. Resultados de Pregunta 2.

Los abogados mencionaron que sí existe una vulneración de derechos, toda vez que al estar a través de videoconferencia no se pueden apreciar con exactitud los gestos de un testigo. Aún más grave, porque en varias ocasiones, durante las audiencias se cuelga la conexión, debiéndose repetir las preguntas o respuestas que ya se habían dado con anterioridad. Sin embargo existe un 30% que consideran lo contrario. Figura 2

**Tercera pregunta:** ¿Usted como abogado está de acuerdo que se realicen los testimonios a través de videoconferencia?

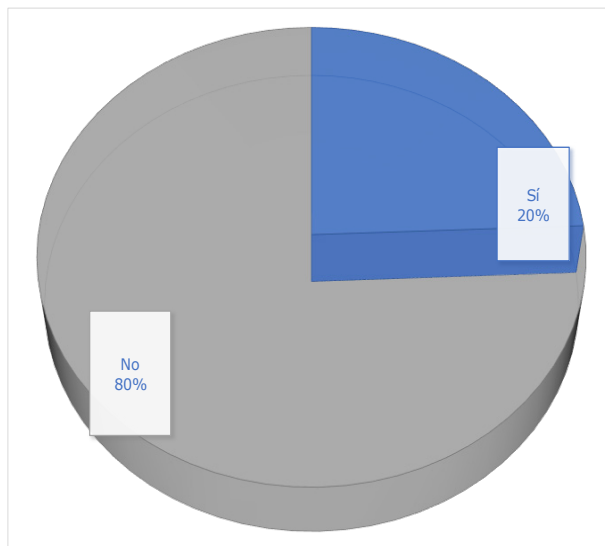


Figura 3. Resultados de Pregunta 3.

El 80% de los abogados no se encuentran de acuerdo con realizar los testimonios por vía online. Consideran que es muy difícil receptar un tipo de testimonio a través de la cámara. Es muy importante que la psicología de un testigo quede expuesta ante el jurado. Al ubicarlo delante de una autoridad, los abogados, fiscalía y juez pueden notar: nerviosismo, intranquilidad, si está mintiendo, o si es un testigo real. Figura 3

**Cuarta pregunta:** ¿Cree usted que los testimonios del testigo pueden ser influenciados por agentes externos cuando el mismo se rinde por videoconferencias?



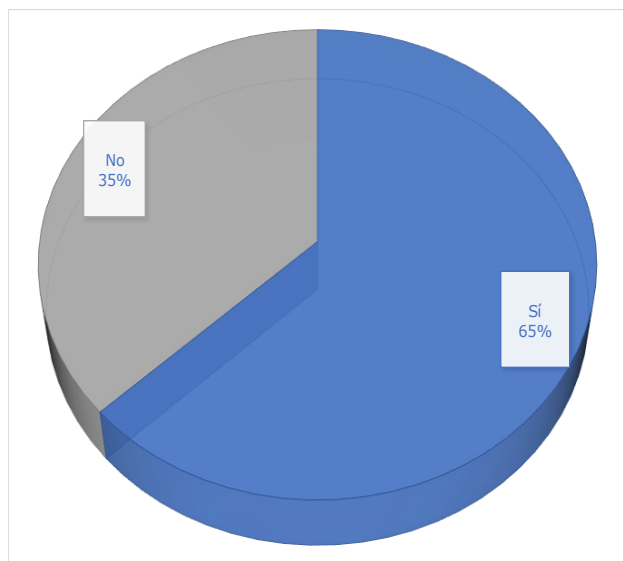


Figura 4. Resultados de Pregunta 4.

El 75% de los encuestados consideran que sí pueden ser influenciados los testimonios, sobre todo en el derecho penal, ya que se está juzgando la libertad de la persona. Uno de los abogados comentaba que, en casos de asesinato y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, por lo general lo manejan bandas delictivas que, si no se testifica en su favor, el testigo será víctima de secuestro o asesinato. Figura 4

**Quinta pregunta:** ¿Considera usted que es la mejor opción receptor los testimonios a través de las videoconferencias?

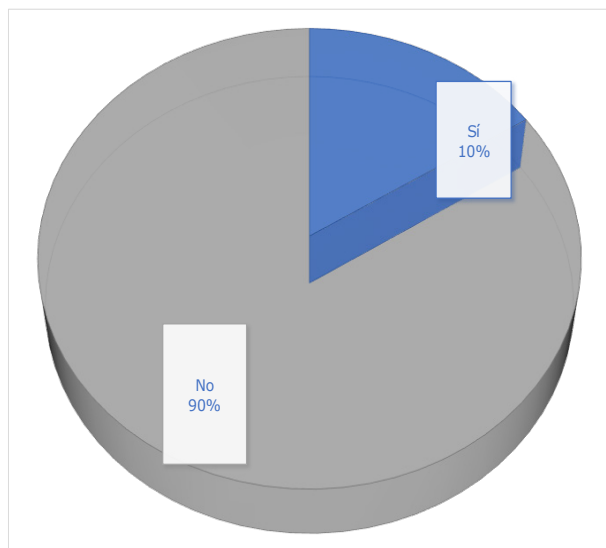


Figura 5. Resultados de Pregunta 5.

En la Figura 5 se puede observar que el 90% de los abogados mencionaron que no es factible poder receptor un

testimonio online toda vez que existe una vulneración del derecho a la defensa, ya que es un derecho de protección como lo establece la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En ella se menciona que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. Así mismo determina que existen garantías constitucionales que aseguran el derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. (Gómez et al, 2021) menciona que el debido proceso es un derecho fundamental en el que concurren una serie de principios, como algo integrado al bloque constitucional toda vez que es parte de las garantías constitucionales.

**Sexta pregunta:** ¿Usted como abogado considera que es factible poder interrogar y contrainterrogar a través de video conferencias?

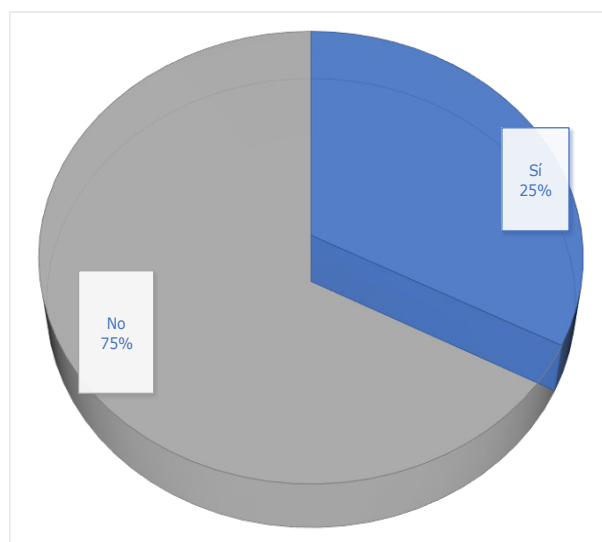


Figura 6. Resultados de Pregunta 6.

Como resultado de la interrogante, el 75% de los encuestados menciona que no es factible interrogar y contrainterrogar a través de plataformas digitales. Figura 6. Justifican que, por parte de la función judicial no ha existido ninguna capacitación a jueces, secretarios, abogados, y demás personal judicial. Por lo que resulta complejo adaptarse a un sistema judicial digital. Aún más complejo, cuando el testimonio del testigo es fundamental en una audiencia de materia penal.

## DISCUSIÓN

El testimonio es una prueba que alcanza un nivel probatorio solamente en la audiencia respectiva ante el o los jueces que imparten justicia. En otras palabras, dichas autoridades judiciales son los que deben escuchar al testigo,

verificando la forma en que esa persona pronuncia lo que sus sentidos han podido apreciar. Es decir, solo ahí la autoridad judicial puede verificar el lenguaje corporal del testigo, y analizar las respuestas que al interrogatorio el testigo responde. Para que al final del testimonio se den las respectivas aclaraciones solicitadas por parte del o los jueces respecto al testimonio, en razón de que algo debe ser aclarado o no se entendió.

La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en referencia al debido proceso, menciona en el artículo 169 que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Con dicho antecedente, es necesario el análisis de la realización de los testimonios mediante plataformas electrónicas, toda vez que el testimonio es una pieza fundamental del proceso penal (Audiencia de Juicio). En razón de la prueba testimonial, es que los jueces van conformando un criterio respecto a la realización de una conducta penal realizada por el procesado.

A nivel mundial se dio el confinamiento obligatorio por la Pandemia COVID 19, con el único objetivo de evitar más contagios y por ende descensos por la enfermedad. Siendo así que la Función Judicial en el Ecuador tuvo que adaptarse para poder seguir otorgando el servicio de justicia a la ciudadanía. Para ello se determinaron varias directrices y lineamientos que dotaran al sistema judicial de los principios dentro de los cuales se rige el mismo, y así mismo respetando los derechos tanto del procesado como de la víctima.

Es ahí cuando tuvo que determinarse que los testimonios se dieran a través de una plataforma electrónica, evitando así el contacto y evitando un posible contagio, sin que haya sido por otra circunstancia. Este tipo de testimonio a través de plataforma electrónica no era algo nuevo, sino que se trata de la utilización de una herramienta no tan común. Los testimonios por esta vía se daban antes de la pandemia cuando el testigo, por alguna razón debidamente justificada, no podía acudir de forma personal a la audiencia.

Obviamente como defensa técnica del procesado siempre se debe exigir que el testimonio se dé de forma personal, más aún, en donde la teoría del caso por parte de la Fiscalía se basa en un testimonio. Si el mismo de rinde

de forma telemática se puede ver afectado el derecho a la defensa del procesado, teniendo en cuenta que en el Derecho Penal y, en el sistema acusatorio de manera general, la carga probatoria la aporta el Ministerio Público. Es decir, quien debe fracturar el estado de inocencia del procesado es la Fiscalía.

Por consiguiente, es derecho del procesado solicitar que el testigo dé su testimonio de forma personal, o en su caso en los alegatos, la defensa técnica debe mencionar e invalidar el testimonio rendido de forma telemática, toda vez que la voluntad y la independencia del testimonio pudo haber sido alterado. Este análisis debe tenerse en cuenta obviamente, si el testimonio constituye el eje fundamental de la acusación fiscal. Si existen más aportes probatorios y el testimonio solo concuerda, la defensa debe utilizar otros recursos.

Otro punto muy importante que se debe tener en cuenta es la posible suplantación de identidad, ya que para los medios telemáticos no existe ninguna garantía total, de que el testigo sea la persona real a quien dice representar. Al ponerse en duda, compromete la garantía del debido proceso. La situación de análisis se presenta en el lugar donde el testigo o declarante se halla, toda vez que antes del testimonio el juez tiene la obligación de tomar el juramento de decir la verdad y advertir al testigo de las penas de perjurio.

Por consiguiente, esa toma de juramento resulta especialmente relevante para entender el lazo que unirá al testigo con el juez, pues el operador de justicia está escuchando su testimonio. Sin embargo, muy a parte de la ejecución de este preámbulo antes del testimonio, es necesario recalcar que también existe la posibilidad de que el testigo pueda tener influencias o distracciones intencionales o no, de agentes con algún tipo de interés en el proceso. La posibilidad de las influencias que pueda recibir el testigo incidiría en la independencia del testimonio o declaración de los hechos. Incluso, en la capacidad de entregar una realidad errónea de los hechos presenciados por el testigo, con resultados desfavorables en la convicción de los jueces penales.

Es recomendable que se lleven a cabo los testimonios presenciales con todas las medidas de seguridad, de acuerdo con la complejidad de cada caso, exigencias, y características. Otra recomendación es implementar salas de videoaudiencias en las mismas entidades judiciales. De tal manera se garantice la presencia de la persona (testigo) y se pueda obligar al testigo a tener un encuentro con el juez cuando este lo crea oportuno, cumpliendo con el objetivo de garantizar la intermediación.

## CONCLUSIONES

Ciertamente la tecnología en la actualidad sirve para satisfacer muchas necesidades de los abogados en el libre ejercicio de sus funciones, ya que permite revisar todo un proceso judicial digitalmente. Antes de la pandemia, ya se utilizaba este medio para solucionar conflictos jurídicos, y ejemplo de ello son las audiencias mediante plataformas digitales, cuando los privados de libertad, ante el impedimento para acudir a la corte judicial, presenciaban la audiencia virtualmente.

Como resultado de las encuestas a los profesionales del Derecho, se evidencia que el 80% de los abogados no se encuentran de acuerdo con la interrogación y contra interrogación de los testigos por medio de la plataforma digital. Consideran que se vulnera el principio de inocencia, derecho a la defensa, principio de inmediación, debido proceso; ya que para la persona procesada tiene mucho valor jurídico el testimonio presencial del testigo.

Así mismo al no reglamentarse y no ser estrictamente obligatorio tomar los testimonios de los testigos mediante videoconferencia, no se indagará en la necesidad de buscar otras alternativas para seguir avanzando en la tecnología del sistema judicial del Ecuador. Resulta apremiante que se potencie la capacitación de los jueces, secretarios y abogados. La novedad ante la utilización del medio digital para la sustanciación de los procesos provoca inconformidad y disgusto ante el desconocimiento de la herramienta, y, por ende, falta de motivación ante el trabajo digitalizado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar-Aguilar, R., & Palacios-Vintimilla, C. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Polo Del Conocimiento*, 6(3), 64–81. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2352>
- Arellano, J., Blanco, R., Cora, L., Decap, M., Gallardo, E., Guzmán, F., ... & Quilichini, M. (2020). Tecnología, proceso penal, audiencias y juicio oral. CEJA–Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Universidad Alberto Hurtado. <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2021/10/13.-SJ24.-Arellano-et-al.pdf>
- Ayala, R. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(1), 453–480. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7731755.pdf>
- Duce, M. (2014). Derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado. *Política Criminal*, 9(17), 118–146. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v9n17/art04.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República de Ecuador. Registro Oficial 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180 [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2020). Protocolo para la realización de audiencias virtuales. Consejo de la Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/CJ-Protocolo%20de%20video%20audiencias%20CJ%20-%20Versi%C3%B3n%20sept-2021.pdf>
- Gómez, D., Acevedo, J., & Aguirre, J. (2021). Autenticidad y debido proceso en los mensajes de WhatsApp: Una revisión en los casos de divorcio. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 10(2), 123–148. <https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v10n2/0719-2584-rchdt-10-2-00123.pdf>
- Guarnizo, N., Niño, J., & Macazana, D. (2021). Niveles de satisfacción laboral (engagement) y desempeño profesional, en docentes que cursan el programa de posgrado. *Revista inclusiones*, 8(1), 267-276. <https://revistainclusiones.org/pdf/21%20Guarnizo%20et%20al%20VOL%208%20NUM%20ESPECIAL%20ENE%20MARZO%202021%20REVINC.pdf>
- Harbottle, F. (2017). Independencia judicial y juicios penales paralelos. *ACADEMO Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(1), 1-23. <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/academo/article/view/69/66>
- Iglesia, J., Cangas, L., & Jiménez, J. (2022). Análisis Neutrosófico sobre Vulneración del Derecho de la Mujer Embarazada Trabajadora y la Tutela Judicial. *Revista Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas*. 22, 249-258. <http://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/228/663>
- Martín, F. (2020). Justicia digital post-covid19: El desafío de las soluciones extrajudiciales electrónicas de litigios y la inteligencia artificial. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 1(2), 41–74. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7693121.pdf>



- Navarrete-Ballén, E. (2022). Vulneración del derecho a la defensa del procesado mediante la conexión de medios telemáticos en la audiencia de juicio. 593 digital Publisher CEIT, 7(1), 579–594. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8385855.pdf>
- Nieva, J. (2020). La discutible utilidad de los interrogatorios de partes y testigos (Algunas reflexiones sobre la oralidad en tiempos de pandemia). *Ius et Praxis*, 26(3), 157–171. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v26n3/0718-0012-iusetp-26-03-157.pdf>
- Páez, A. (2014). La prueba testimonial y la epistemología del testimonio. *Isonomía*, (40), 95-118. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n40/n40a5.pdf>
- Rayón, M. (2022). Tecnología al servicio del proceso: especial referencia a la celebración de juicios telemáticos. *IUS ET SCIENTIA*, 8(1), 189–199. <https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/21169/18570>
- Salgado, Á. (2015). Constitución, norma y ley penal. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 7(14), 42–52. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6731107.pdf>
- Sanchis, C. (2022). Vistas telemáticas y plataformas digitales: algunas cuestiones. *Revista Boliviana de Derecho*, 1(33), 364–401. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8319459.pdf>
- Vial, P. (2011). El derecho a confrontación con declaraciones de un juicio anulado en el marco del proceso penal. *Política criminal*, 6(12), 448-473. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v6n12/art06.pdf>